**Expediente:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Señores y señoras**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Poder Judicial.**

A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica el 28 de setiembre de 2018, el Poder Judicial adquiere una serie de compromisos legales que se deben concretar en acciones afirmativas con respecto a las personas indígenas con procesos judiciales. Entre otros aspectos de importancia de esta ley se encuentra lo señalado en el numeral 7, que establece:

*“ARTICULO 7- Asistencia letrada gratuita y gratuidad de la justicia. En aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera asistencia letrada y no pueda cubrir los costos, la administración de justicia proveerá la asistencia de una persona defensora pública especializada en derecho indígena y en la materia de competencia de forma gratuita….”(el subrayado no es del original)*

 Es así como corresponde a la Administración de Justicia consultarle a las personas indígenas, si requieren asistencia letrada en razón de no poder cubrir los costos de la misma, y en caso de ser afirmativo, si desean o no que los represente la Defensa Pública; para así ejecutar un derecho y una garantía que se encuentra establecida en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 1 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, pero siempre partiendo de la autodeterminación de la persona usuaria.

Para este caso en concreto, siendo que la persona indígena se encuentra en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y el Juzgado de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se encuentra en una localidad diferente. Con el fin de facilitar el Acceso a la Justicia y evitar que deba trasladarse por varias horas, y gastar su dinero, de manera excepcional, se le toma la manifestación a la persona indígena, para remitirla al despacho, y que sea éste quien lleve a cabo la solicitud correspondiente a la Defensa Pública para el nombramiento de la persona defensora pública.

Mi nombre es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, me auto identifico como indígena \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, no cuento con dinero para cubrir los costos de asistencia letrada y requiero asesoría de una persona defensora pública para \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Es por lo anterior, que a fin de hacer efectivo el derecho de defensa técnica y material, así como el debido proceso, que con el mayor de los respetos, se solicita a su autoridad, proceda conforme lo indica el artículo 7 de la citada ley y se pida a la Defensa Pública de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que se nombre una persona defensora pública para que ejerza mi defensa técnica y me brinde la asesoría correspondiente.

**Notificaciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de 2020.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_